

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIA OFELIA GALARRAGA PATIÑO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00431**

**INTERLOCUTORIO No. 2905**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MARIA OFELIA GALARRAGA PATIÑO vs COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 188 del 19 de julio de 2021 proferida por este despacho judicial, y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de ejecución.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PORVENIR S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **MARIA OFELIA GALARRAGA PATIÑO**, por los siguientes conceptos:

1.- **ORDENAR** a **PORVENIR S.A. AFP**, traslade al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**, la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de la demandante al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados; y retorne de su propio peculio los valores de las mermas en el capital destinado a la financiación de las pensión de vejez, sea por el pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, o por los gastos de administración.

2.- **ORDENAR** a **COLPENSIONES** que acepte el traslado de la demandante al RPM, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS.

3.- La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO DE PESOS MCTE (\$4.134.104.00)**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, por concepto de costas de primera instancia y segunda instancia.

4. La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **COLPENSIONES**.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PORVENIR S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y AGRARIO**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

8. **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares, respecto de **COLPENSIONES**.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3576e0077911cdd120caee200107829e92c4c1d5ed93056efedcb06891fae5e2**

Documento generado en 10/10/2022 11:59:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**